



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00016-00
DEMANDANTE: HECTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ (Q.E.P.D)
DEMANDADO: MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Tibirita (Cund), Julio Catorce (14) del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Visto al informe secretarial que antecede, los sucesores procesales del Doctor **HECTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ (q.e.p.d)**, le otorgaron poder para que a través de apoderada judicial y diera contestación a la demanda de reconvencción presentada por la señora **MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO**, quien a través de Apoderada Judicial, contestó la demanda principal y propuso excepciones de mérito, por lo se dispondrá **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Cabe recordar, que la demanda de reconvencción se dirige contra el señor **HECTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ (q.e.p.d)**, representando sus intereses como sucesores procesales **DOLLY MARICEL RAMIREZ ROA, FABIAN ALONSO RAMIREZ ROA, MAYERLI ANDREA RAMIREZ ROA**, como herederos determinados y la señora **MARÍA REYES ROA MAHECHA**, como cónyuge sobreviviente, reconocidos dentro del trámite inicial de pertenencia en auto del 22 de junio de 2021 conforme lo establece el artículo 68 C.G.P.

Con el fin de dar celeridad al trámite del proceso requiérase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chocontá, para que proceda a dar respuesta al oficio N° 0124 del 12 de mayo de 2022.

De las excepciones de mérito propuestas en el presente proceso, Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvención (reivindicatorio), instaurada mediante apoderado judicial por el **MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO** contra **HECTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ (q.e.p.d)**.

SEGUNDO. - De las excepciones de mérito propuestas en el presente proceso, Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

TERCERO. – REQUERIR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chocontá, para que proceda a dar respuesta al oficio N° 0124 del 12 de mayo de 2022.

CUARTO.- Reconocer personería a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.743.922, T.P 102.775 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de **DOLLY MARICEL RAMIREZ ROA, FABIAN ALONSO RAMIREZ ROA, MAYERLI ANDREA RAMIREZ ROA, MARÍA REYES ROA MAHECHA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d620242e1e42f5b437cea0ecb222f47e027d153cec07e9278ae6ee1bf599789c**

Documento generado en 14/07/2022 11:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>